MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ARMADA NACIONAL
COMANDO DE APOYO LOGISTICO DE INFANTERÍA DE MARINA
NIT. 830.027.117-1

CONTRATO N° 026 ARC-CALOGIM/2017

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE I.M. SE DENOMINARÁ **COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA.**
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES CALOGIM
CONTRATISTA	:	**JOSE ANDRE CASTAÑEDA MARTINEZ** Propietario del Establecimiento de Comercio **AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**
RÉGIMEN	:	COMÚN
N.I.T.	:	900.199.958-1
DIRECCIÓN	:	CARRERA 28 N°34-49
CIUDAD	:	VILLAVICENCIO (META)
TELÉFONO	:	(8)6848711 – CEL: 3208362514
CORREO ELECTRÓNICO	:	agrosuministros@agrosuministros.com.co
N° CUENTA	:	02155155822
BANCO	:	Bancolombia
TIPO	:	CORRIENTE
TITULAR	:	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	Tipo de gasto A-2-0-19-2 Recurso 10 CSF por concepto de SOSTENIMIENTO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N°	:	CDP N° 2717 del 17 de Enero de 2017 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE ($320.000.000) M/CTE., incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, con la siguiente distribución presupuestal, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
CALOGIM	SOSTENIMIENTO (CONSULTA MEDICA)	$320.000.000,00
	TOTAL	$320.000.000,00

VALOR DEL CONTRATO	:	TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE ($320.000.000) M/CTE., incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Los suscritos, a saber: Señor Coronel de Infantería de Marina **JUAN FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con C.C. Nº 79.484.109 de Bogotá D.C actuando en su condicion de Comandante del Comando de Apoyo Logístico de Infanteria de Marina, debidamente facultado en representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual, conforme a lo previsto en la Resolución de Delegación N° 1549 del 06 de Marzo de 2015, parcialmente modificada por la Resolución 8328 del 16 de septiembre de 2015 y Directiva Ministerial N° 0429 del 22 de Enero de 2016, debidamente facultado como consta en la Resolucion del Ministerio de Defensa N° 9596 del 03 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión N° 001 del 27 de Enero de 2016, expedida por el Comando de Infantería de Marina y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y artículo 24 de la misma, subrogado por el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y el señor **JOSE ANDRE CASTAÑEDA MARTINEZ,** identificado con la cedula de ciudadania N° 79.788.501 expedida en Bogotá D.C., el cual en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio **AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA SAS,** con NIT N° 900.199,958-1, también mayor de edad, con domicilio en VILLAVICENCIO (META)., y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS CANINOS DE LA INFANTERIA DE MARINA,** El objeto contratado en la cláusula primera debera cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "I" del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE ($320.000.000) M/CTE**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLAUSULA TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El Comando de Apoyo Logístico de I.M. se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES** contra prestación de los servicios requeridos, realmente brindados y recepcionados a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales o Certificación del pago de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa dias (90) dias siguientes a la presentación de los documentos en la División de Adquisiciones del CALOGIM. **Lo anterior previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad presupuestal del cupo PAC para la Armada Nacional. Lo anterior previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad presupuestal del cupo PAC para la Armada Nacional. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato a suscribirse, inicia el plazo de ejecución del contrato, el cual se extenderá máximo hasta el **10 DE DICIEMBRE DEL 2017** o antes, dado el agotamiento de los recursos asignados al presente contrato, o lo primero que ocurra. Las entregas se realizaran acuerdo lo pactado en Pliego de Condiciones

Definitivo. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato inicia desde su perfeccionamiento hasta OCHO (8) meses adicionales al plazo de ejecución. **CLÁUSULA SÉXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contratado se adelantará en las siguientes ciudades, previa coordinación con el supervisor del contrato.

UNIDAD	CIUDAD	DIRECCIÓN
AEDIM	Bogotá D.C.	Carrera 69 # 51 – 31 Barrio Bosque Popular
BACAIM1	Corozal - Sucre	Troncal de Occidente kilómetro 6 vía Sincelejo Corozal
BFIM16	Turbo Antioquia	Avenida la Playa, Sector Punta las Vacas, Turbo - Antioquia
BACAIM2	Buenaventura - Valle del Cauca	Calle 8 # 03 -25 Avenida Portuaria Antigua Zona Franca
BRIM3	Puerto Leguizamo Putumayo	Carrera 1 Calle 1 Esquina FNS Puerto Leguizamo Putumayo
BFIM32	San José del Guaviare	Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 32 Barrancón Guaviare
BACAIM4	Tumaco – Nariño	Viaducto al Morro Kilómetro 1
BRIM5	Puerto Carreño - Vichada	Kilómetro 7 Vía las Granjas
BACAIM6	Coveñas – Sucre	Carretera Troncal kilómetro 1 Vía Santa Cruz de Lorica – Coveñas – Sucre
CIEAN	Coveñas – Sucre	Carretera Troncal kilómetro 1 Vía Santa Cruz de Lorica – Coveñas – Sucre
BN1	Cartagena Bolívar	Avenida San Martin – Carrera 2 N° 10-02 Boca grande Cartagena Bolívar
GUCA	Cartagena Bolívar	Bocagrande Avenida San Martin, Base Naval ARC Bolívar Cartagena Bolívar
ENAP	Cartagena Bolívar	Isla Manzanillo-Barrio el Bosque Cartagena Bolívar
GRUCON-C	Cartagena Bolívar	Avenida San Martin – Carrera 2 N° 10-02 Boca grande Cartagena Bolívar
ESNB	Barranquilla-Atlántico	Vía 40 N° 58-00 Esquina Barrio Modelo Barranquilla - Atlántico
EGSAM	Santa Marta - Magdalena	Guardacostas Santa Marta - Carrera 4 vía al rodadero – Batallón Córdova
GANCA	Soledad-Atlántico	Calle 19 N° 1-545 Lote A Barrio los Libertadores
BPNM11	San Andrés Islas	Avenida Circunvalar Kilometro 10 Sector el Cove – San Andrés Islas
GAMA	Leticia Amazonas	Carrera 11 N° 10-15 Leticia Amazonas

4.5. CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina, ejercera el control, vigilancia y desarrollo del contrato por medio del señor **CTCIM GONZÁLEZ MARÍN ARMANDO** CC 1082850868 Celular 3145481192 EMAIL armando.González@armada.mil.co, el cual podrá ser reemplazado por el Comandante del Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina, por razones del servicio. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en la Resolución N° 6302 del 31 de Julio de 2014 con las funciones propias de su cargo, y de manera concomitante tendrá las siguientes: **9.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **9.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **9.3.** Suscribir el acta de recibo a entera satisfacción de los bienes previa verificación de estos, de acuerdo a las condiciones y cantidades objeto del contrato y/o

aceptar y/o rechazar total y/o parcialmente el objeto contratado, para lo cual deberá realizar las respectivas coordinaciones con el contratista. **9.4.** Enviar al Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina, el acta de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor, junto con la respectiva factura y soportes listados en la cláusula de forma de pago obrante en el presente contrato, para efectos de trámite de pago por parte del Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina. **9.5** llevar estricto control del presupuesto oficial asignado y el saldo del contrato. **El supervisor deberá verificar que se aplique los valores acuerdo oferta entregada el día 05 de Mayo del 2017, en los folios 51 al 53 contentivos en la propuesta económica presentada por la firma AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. y el anexo técnico presentado acuerdo folios 31 al folio 40 9.6.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **9.7.** Presentar informe de ejecución del contrato de manera mensual (dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes) informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina. De igual manera informe final y siempre que se requiera y en general informar al Comando los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **9.8.** Verificar que el valor de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **9.9.** Mantener comunicación permanente con el contratista para efectos de coordinación de la entrega de los bienes. **9.10.** Previo trámite de cada pago deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Que lo facturado corresponda a los precios pactados en el contrato. **c)** Firmar cada factura que se envié al Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina, para trámite de pago. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar. **e)** Entregar al Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina, el acta de recibido a satisfacción, factura, según corresponda certificación que avale cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y/o acuerdo ordena el Parágrafo 1º ib., constancia de estar al día frente a las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988 y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **9.11.** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **9.12.** Elaborar el acta de liquidación del presente contrato y realizar la gestión, seguimiento y control que requiera la perfección del documento, es decir hasta que se reciba firmada por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, SECCIÓN III "Garantías", SUBSECCIÓN I "Generalidades" artículos 2.2.1.2.3.1.5. "Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual", 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento", 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la

garantía de cumplimiento", 2.2.1.2.3.1.13. "Suficiencia de la garantía de pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales". 2.2.1.2.3.1.17. "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, NIT 830.027.117-1,** la cual contendrá los siguientes amparos:: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el VEINTE (20%), del valor del mismo con una vigencia que cubra hasta la liquidación del mismo (8 meses posterior al plazo de ejecución del contrato). **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), del valor del contrato con una vigencia que cubra hasta el término de ejecución del mismo y un (01) año más.. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía del CINCO POR CIENTO (05%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y TRES (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SLMMLV, vigente por el término de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La garantía debe incluir de manera expresa que ampara que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las garantías cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías consistiran en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **PARÁGRAFO 3.** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula y a no reponerla en los casos en que se requiera, LA ARMADA NACIONAL podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 4.** Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 5.** El CONTRATISTA deberá constituir las garantías válidamente establecidas en Colombia, que considere necesarias para amparar los riesgos que le han sido asignados con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** En general, son: **1)** Recibir el pago que en su favor establece el contrato. **2)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para ejecutar el contrato y cumplir con sus obligaciones. **3)** Celebrar los contratos que sean necesarios, siempre que estén dentro del ámbito de los derechos y obligaciones surgidas con ocasión del contrato, siendo responsabilidad en todo caso del CONTRATISTA las condiciones de calidad, cumplimiento y garantía del resultado final del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con el Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina, a cumplir con los pliegos de condiciones del proceso de Contratación de menor cuantía N° **039-CALOGIM/2017,** los ofrecimientos depuestos en su propuesta presentada el día **cinco (05) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)** y los precios depuestos en la oferta económica, y adicionalmente a lo siguiente: 12.1 Constituir la garantía única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y modificarla dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, cada vez que le sea requerido, si esta no queda constituida en debida forma, frente a

cualquier tipo de modificación, adición y/o prorroga. **12.2** Efectuar las entregas en el lugar, plazo y modo estipulado en el presente contrato, de conformidad con el clausulado del mismo. **12.3** Cumplir con todas las características técnicas establecidas acuerdo folio 24 al 27 de la oferta presentada **12.4** Informar periódicamente según lo estipulado y/o solicitado, por escrito y al Supervisor del Contrato sobre el avance de las actividades desarrolladas, que tengan relación con el objeto contratado. **12.5** Asistir y participar en las reuniones a las que sea requerido por el Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina. **12.6** Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecucion del contrato. **12.7** Para efectos de pagos, deberá presentar los respectivos informes al Supervisor del contrato, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato y según corresponda certificación que avale cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y/o acuerdo ordena el Parágrafo 1° ib., constancia de estar al día frente a las contribuciones parafiscales de que tratan los articulos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el articulo 7° de la Ley 21 de 1982, los articulos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988 y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **12.7** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomia técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral alguno del CONTRATISTA con al Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina. **12.8** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12.9** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **12.10** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por el Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina. **12.11** El contratista se compromete como obligación especial empero adicional a las listadas en el presente numeral, con la Institución a que mantendrá a al MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA. 1)** Supervisar la ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de CONTRATISTA. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto del suministro de los bienes al CONTRATISTA. **3)** Rechazar los bienes entregados por el CONTRATISTA cuando incumplan con las condiciones técnicas exigidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA.** El Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina, se obliga para con el CONTRATISTA especialmente a lo siguiente: **14.1** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **14.2** Pagar el precio de los bienes de conformidad con lo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OTRAS FACULTADES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Comando de Apoyo Logistico de Infantería de Marina,

"Protegemos el azul de la Bandera"
Linea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 63a No. 15-51 Puente Aranda - Conmutador 3692000 Extensión 10640, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co ,contrarcocalogjm@armada.mil.co

podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. En todo caso dicho informe deberá ser presentado con por lo menos dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: a)** MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que LA ARMADA NACIONAL, mediante acto administrativo motivado conmine al CONTRATISTA a su cumplimiento con multas, cuyo valor se liquidará con base en el uno punto cero (1.0%) por ciento de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b)** MULTA POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, LA ARMADA NACIONAL podrá mediante acto administrativo imponer al CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales LA ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause ala parte cumplida. No obstante, LA ARMADA NACIONAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá dejarse constancia en la póliza respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS. Notificada la Resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder voluntariamente a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que la parte incumplida dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pagar voluntariamente y una vez en firme la Resolución que imponga multas, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento para la imposición de multas así como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ARMADA NACIONAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. LA ARMADA NACIONAL, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de la liquidación, el CONTRATISTA devolverá a LA ARMADA NACIONAL los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por LA ARMADA NACIONAL conforme a la cláusula primera del contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **CLÁUSULA OCTAVA. MONEDA DEL CONTRATO.** Las obligaciones contraidas en el presente contrato serán únicamente en pesos colombianos. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** para todos los efectos se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**.- En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que la conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL.** LA ARMADA NACIONAL podrá terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales: **1)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA ARMADA NACIONAL a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Si el presente contrato se termina por los motivos mencionados anteriormente, el CONTRATISTA reembolsará a LA ARMADA NACIONAL las sumas totales recibidas por los bienes que no hayan sido objeto de entrega a satisfacción. LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud las garantías suministradas en virtud del presente contrato, así como cualquier información registrada relacionada con las obras no entregadas. En la causal señalada en el literal a. LA ARMADA NACIONAL estará obligada a abonar al CONTRATISTA el precio de los bienes entregados o que se encuentren listos para entregar con todos los costos y gastos proporcionales sobre la parte no ejecutada en los que haya incurrido el CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato. **2.)** En caso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO que se extienda por un periodo superior a trescientos sesenta (360) días e impida al CONTRATISTA su respectivo cumplimiento del contrato, LA ARMADA NACIONAL notificará por escrito al CONTRATISTA el motivo de la terminación. Si LA ARMADA NACIONAL termina parcialmente este contrato con respecto a determinados elementos, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos elementos. Las garantías suministradas por el CONTRATISTA a LA ARMADA NACIONAL serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de las obras recibidas a satisfacción y, asimismo, LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido del CONTRATISTA respecto de los bienes que no hayan sido recibidos. **POR PARTE DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA tendrá derecho a terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales: **a)** Que LA ARMADA NACIONAL incumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO y LA ARMADA NACIONAL, no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de 90 días calendario siguientes al vencimiento del plazo que LA ARMADA NACIONAL tiene para cumplir con su obligación; salvo para la obligación que corresponde a los pagos. **b)** En caso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO que se prolongue por un periodo superior a 360 días calendario. En estos casos el CONTRATISTA notificará por escrito a LA ARMADA NACIONAL el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de LA ARMADA NACIONAL de sus obligaciones principales, bien debido a

circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Si el CONTRATISTA termina parcialmente este contrato con respecto a determinados bienes, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos bienes. Las garantías suministradas por el CONTRATISTA a LA ARMADA NACIONAL serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de los bienes recibidos a satisfacción y, así mismo, LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido del CONTRATISTA respecto de los bienes que no hayan sido recibidos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito. La ocurrencia de circunstancias que afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Se entenderá por Fuerza Mayor o caso fortuito la ocurrencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir de conformidad con lo definido en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc., los cuales no constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y se entienden asumidos por EL CONTRATISTA y adicionalmente que no constituyan hechos o contingencias que el CONTRATISTA deba mantener asegurados como prevención normal para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido| a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DERECHOS E IMPUESTOS:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista los cuales pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación escrita por parte del COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, informando la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los 8 meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, son parte

integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos: **1)** Estudio previo de fecha 06 de marzo del 2017 y sus anexos, suscrito por el Jefe del departamento logístico del comando de Infantería de Marina **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal N° 3217 del 17 de Enero de Dos mil dieciséis (2017). **3)** Pliego de condiciones. **4)** Oferta presentada por el CONTRATISTA. **5)** Evaluaciones jurídica, técnica, económica y financiera de la oferta. **6)** Resolución de adjudicación. **7)** Demás documentos antecedentes del contrato. **8)** Documentos que suscriban las partes en virtud del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIÓN EXPRESA:** El CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 artículo 9 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, esta prohibición rige respecto de todos los miembros que los integren. Así mismo se entiende que con la presentación de la propuesta por parte del oferente, este declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas que rigen la materia. **RECLAMACIONES.** Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo LA ARMADA NACIONAL fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente al CONTRATISTA, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de LA ARMADA NACIONAL. En caso de que alguno, o algunos de los litigios presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a LA ARMADA NACIONAL los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará **PERFECCIONADO** acuerdo dispone la Ley 80 de 1993 y artículo 34 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, con las firmas del CONTRATISTA y el COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, para su **EJECUCIÓN** se requerirá la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El contratista se compromete como obligación especial empero adicional a las listadas en el presente numeral, con la Institución a que mantendrá a al MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los **VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

POR EL COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO DE INFANTERÍA DE MARINA,

Coronel de I.M. **JUAN FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ**
Comandante del Comando de Apoyo Logístico de Infantería de Marina

EL CONTRATISTA,

JOSE ANDRE CASTAÑEDA MARTINEZ
CC N° 79.788.501 expedida en Bogotá D.C
Propietario del Establecimiento de Comercio AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Vo.Bo.: CCLADM SUAREZ GIL ANGÉLICA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN CALOGIM

Revisó: CCADER PULIDO LÓPEZ CAROLINA
ASESOR JURÍDICO CALOGIM

Revisó. TFLADM PAZMIÑO LISSETH DANAE
JEFE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES CALOGIM

Elaboró: CSCIM LAVAO ANDRADE CRISTIAN RENÉ
EJECUTIVO DE CONTRATOS CALOGIM